

# CONSTITUCIÓN Y DERECHOS ÉTNICOS MÉXICO/CENTROAMÉRICA

José Emilio Rolando ORDÓÑEZ CIFUENTES

¿Qué es lo que queremos? Sobre todo queremos ser respetados y sentir que nuestro pueblo tiene su valor propio. Queremos tener las mismas posibilidades de triunfar en la vida.

Dab George<sup>1</sup>

## PRIMERA PARTE

### GENERALIDADES

#### I. CARACTERIZACIÓN ETNOGRÁFICA REGIONAL

El área de referencia <sup>2, 3, 4</sup> se encuentra integrada por varias formaciones económico sociales: México, Guatemala, Honduras, Be-

<sup>1</sup> Carta abierta de un jefe indio de la tribu, de los capitanos (Columbia Británica, Canadá) fue leída por el misionero André-Pierre Steiman, de Puvirnituk, Nuevo Quebec, en un coloquio sobre el desarrollo económico del Ártico y el porvenir de las sociedades esquimales. *Antología del Correo de la UNESCO. 40 Aniversario*, mayo-junio de 1986.

<sup>2</sup> Para un acercamiento sobre Centroamérica: Cardoso, Ciro F. S. y Pérez Brignoli, *Centroamérica y la economía occidental 1520-1950*; Martínez Peláez, Severo, *La patria del criollo*, Costa Rica, Editorial Educa, 1973; Torres Rivas, Edelberto, *et al. Centroamérica hoy*, México, Siglo XXI, 1975.

<sup>3</sup> "La región que en la época de la colonización española correspondía a la audiencia de Guatemala tardó unos cuarenta años en lograr su conformación geográfica definitiva tal como estaba constituida entonces, con su capital en Santiago de Guatemala donde se estableció finalmente, se extendía desde el Istmo de Tehuantepec a la selva del Petén y Belice hasta el límite mal definido entre Costa Rica y la Provincia panameña de Veragua". MacLeod, Murdo, J., "La situación legal de los Indios de América Central durante la Colonia: Teoría y Práctica", *América Indígena*, México, 3, vol. XLV, 1985.

<sup>4</sup> El término mesoamérica fue creado por Paul Kirchhoff e intentó delimitar un área geográfica y lo tenían en común los pueblos que la habitaban y sus culturas, así como señalar lo que los separaba de otros. En el momento de la conquista española los límites de Mesoamérica estaban más o menos marcados por los ríos Sinaloa al oeste y Pánuco el este, unidos por una línea que pasaría un poco al norte de los ríos Lerma, Tula y Moctezuma, todo esto de México. Al sur, Meso-

lice,<sup>5</sup> El Salvador,<sup>6</sup> Nicaragua y Panamá.<sup>7</sup> Constituyen en lo general y en lo particular sociedades pluriétnicas y pluriculturales, con características diferenciadas en la conformación de sus espacios étnicos motivadas por el dominio neocolonial y el colonialismo interno.

Formaciones económico-sociales afectadas por el desarrollo capitalista dependiente y periférico, que ha obstaculizado su desarrollo social y su libre determinación como pueblos.

A continuación la caracterización etnográfica, que constituye una verdadera riqueza humana. (Ver anexos al final de la primera parte.)

Es fácil advertir, de la caracterización etnográfica y del espacio geográfico de cada una de las formaciones económico-sociales, que sus fronteras, constituidas a lo largo del siglo XIX, cercenaron los territorios indígenas y quedaron sujetos a controles político-administrativos y culturales diversos de los nuevos Estados y naturalmente no se admitió el reconocimiento de la personalidad política de estos pueblos.

Para el caso de México, la surgiente potencia imperialista, Estados Unidos, le arrebató más de la mitad de su territorio, incluyendo los estados de Texas, Nuevo México, California y partes de otros.

A propósito de estas situaciones, el historiador guatemalteco Julio Cambranes, señala que después de los “arreglos” de Chiapas, entre Porfirio Díaz y Justo Rufino Barrios, el primero

decidió llevar adelante sus planes anexionistas, provocando un conflicto fronterizo con Guatemala en septiembre de 1887 y agrega que

américa abarcaba Guatemala, la parte noroeste de Honduras, así como el extremo occidental de Nicaragua y de Costa Rica. Kirchoff, Paul. “Mesoamérica sus límites geográficos, composición étnica y caracteres culturales”, suplemento de *Tlatoani*, México, núm. 3, 1960.

<sup>5</sup> País recientemente constituido y vinculado más a los países del Caribe, pero con importante presencia de población maya.

<sup>6</sup> El Salvador no cuenta con una población indígena significativa; pueden verse dos enfoques diferentes sobre la cuestión: Montes, Segundo, “¿Es El Salvador una nación sin indios?”, Maxwell, Judith, “Las Nahuas Pipiles, Pueblo clandestino”, ambos en *Trance*, México, núm. 13, junio, 1988, y Barre, Marie Chantal, “La presencia indígena en los procesos sociopolíticos de Centroamérica”, *Nueva Antropología*, México, núm. 35, junio, 1989.

<sup>7</sup> Es bien sabida la desmembración de Panamá de Colombia en 1903. Sin formar parte de Centroamérica durante la Colonia y los primeros años de la vida independiente, estimamos que hoy su vida social, cultural y política se encuentra ligada a Centroamérica.

dato sus intereses, el Imperialismo Alemán, medió en el conflicto, advirtiendo al gobierno mexicano que el Imperio Alemán vería con muy malos ojos cualquier intervención militar de México en la República de Guatemala.

Mediación que influyó en la firma del Tratado de Comercio de 1887 entre Alemania y Guatemala respectivamente. Aquí podemos apreciar las contradicciones entre los oligarcas criollos y cómo operan los intereses imperialistas en América Latina, pero además cómo los pueblos (mexicano y guatemalteco) fueron ajenos a estas circunstancias histórico políticas.<sup>8</sup>

Contemporáneamente la intervención norteamericana en Nicaragua, en su intento separatista de la Costa Atlántica.

Ronald Reagan llega al extremo de convertirse súbitamente a la causa indigenista ya había matado muchos indios en las películas y se había consagrado presidente de una nación que había matado muchos más en la realidad, cuando descubrió que existían los indios de Nicaragua. Entonces decidió usarlos como carne de cañón en el frente militar y publicitario

dirá Eduardo Galeano.<sup>9</sup>

Marvis Harris<sup>10</sup> llega a decir: “Las estructuras étnicas no siguen las fronteras nacionales”, y agregaríamos también internas (municipales, regionales y comunales). Bonfil Batalla, es de la opinión que eso imposibilita la restitución de unidades sociopolíticas de muchos grupos étnicos, y en lo internacional ejemplifica: Los pápago, México-Estados Unidos; los Mam, Guatemala-México; los Guajiros, Venezuela-Colombia; los Shuar, Perú-Ecuador, los Quechuas entre cinco o seis países de la región andina; los Mapuches entre Argentina y Chile.

Agustín Cueva en su interpretación del desarrollo del capitalismo en América Latina, en el análisis sobre acumulación originaria, nos ilustra también el fenómeno.<sup>11</sup>

<sup>8</sup> Cambranes, Julio C., *El imperialismo alemán en Guatemala*, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1977.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 197.

<sup>10</sup> Citado por Saenders, Douglas, “El marco legal de las relaciones raciales en Centroamérica y Sudamérica”, Seminario de ONU sobre Discriminación Racial, Managua, 1981. Mimeo.

<sup>11</sup> Bonfil Batalla, Guillermo, “Etnodesarrollo: sus premisas Jurídicas, Políticas y de Organización”, *América Latina Etnodesarrollo y Etnocidio*, Costa Rica, Flacso-Unesco, 1982, p. 138. El fenómeno también analizado por Cueva, Agustín, *El desarrollo del capitalismo en América Latina*, México, Siglo XXI, 1977, pp. 65-78.

Para la región maya y afrocaribeña de Centroamérica la fragmentación territorial es evidente, basta una lectura de nuestros materiales etnográficos.

Los conflictos de tierras entre los propios pueblos indígenas, del mismo grupo étnico o diferente, son circunstancias que provocan enfrentamientos que desembocan en acciones judiciales de carácter civil, administrativo-agrario y penal. Naturalmente se debe a su densidad poblacional en circunstancias de miseria extrema y reducidos a un espacio geográfico limitado, en la medida que los sectores oligarcas poseen las mejores tierras y mayor extensión, o dicho de otro modo, una injusta e inequitativa tenencia de la tierra.<sup>12</sup>

Las fronteras de las tierras indígenas se ven además constantemente reducidas por las invasiones de ganaderos, terratenientes y empresas transnacionales.<sup>13</sup> En Guatemala se han dado casos graves de represión por las protestas, por ejemplo, la “masacre de Panzós”, el 29 de mayo de 1978, cuando un grupo pacífico de indios ketchíes acudían a las autoridades, reclamando justicia agraria. Para México es muy acusado el problema del caciquismo y no sólo de los mestizos sino también de un caciquismo indio.<sup>14, 15, 16</sup>

En el IV Tribunal Russel, celebrado en Rotterdam, Holanda, dedicado a los derechos de los indios, del 24 al 30 de noviembre de 1980, se plantearon los despojos territoriales de los pueblos indios de México, Guatemala, Perú, Colombia, etcétera; el daño ecológico de las tierras indias en Estados Unidos fue otro caso.

<sup>12</sup> Sobre la propiedad de la tierra y el desarrollo capitalista en C.A. Ver: CEPAL, FAO y OIT. *Tenencia de la tierra y desarrollo rural en Centroamérica*, Costa Rica, Educa, 1975, Consejo Universitario Centroamericano. *Estructura agraria, Dinámica de Población y Desarrollo Capitalista en Centroamérica*, Costa Rica, Educa, 1977.

<sup>13</sup> Obran expedientes judiciales en los juzgados de primera instancia de los departamentos de Sololá y Totonicapán, entre otros.

<sup>14</sup> Para su estudio etimológico del término caciquismo y sus aspectos sociales, es interesante el trabajo de Pare, Luisa, “El Caciquismo”, *México Indígena*, México, núm. 10, mayo-junio, 1986, pp. 49, 50.

<sup>15</sup> Sobre el caciquismo ver: Bartra Roger, *Estructuras agrarias y clases sociales en México*, México, Ed. Era, 1974; Bartra, Roger, et al., *Caciquismo y poder político en México*, México, Siglo XXI, 1975 y González Casanova, Pablo, *La democracia en México*, México, Era, 1965, entre otros.

<sup>16</sup> En reciente curso sobre “Uso alternativo del derecho”, auspiciado por el Instituto Latinoamericano de Servicios Legales (ILSA), la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH) y el Centro de Asesoría Legal a Comunidades Indígenas, Organismo Cristiano (CENAMI), y dirigentes de organizaciones populares, organizaciones indígenas, abogados en ejercicio y otros profesionales de las ciencias sociales, plantearon como problema grave: el caciquismo indígena.

A propósito de las tierras indias en Estados Unidos hay una observación que causa una profunda impresión, directamente ligada con el ecocidio. Élise Mariestras advierte: “de una tierra que decían vacía y virgen, pero que estaba habitada y cultivada, los europeos hicieron una tierra vacía y desértica. Una tierra viuda”. Fenómeno muy acusado para la región mesoamericana por la explotación maderera y chiclera.<sup>17, 18</sup>

Para la descripción étnica y sus correspondientes ámbitos geográficos preferimos detallar gráficamente de acuerdo con cada formación económico-social en particular.

Creemos que las clasificaciones existentes de naturaleza antropológica y sociojurídicas de Darcy Riveiro y Saender Douglas pueden ser útiles en términos generales.

De Darcy Riveiro: “pueblos trasplantados”, “pueblos testimonio” y “pueblos nuevos”.<sup>19</sup>

Los “pueblos trasplantados” son los europeos, que constituyen la mayoría de la población en Canadá, Estados Unidos, Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay. Los “pueblos testimonio” son las concentraciones de indios que se encuentran en ciertas partes de México, Guatemala, Perú y Bolivia. Los “pueblos nuevos” son las poblaciones de sangre mezclada, descendientes de indios, negros y europeos, que forman la mayoría de la población de Brasil, Venezuela y Colombia.

Del profesor Saenders Douglas, de la Facultad de Derecho de Columbia Británica, Vancouver (Canadá): “poblaciones fronterizas”, “marginales” e “incorporadas”.<sup>20</sup>

Las principales tribus “fronterizas” son las del interior amazónico y selvático de Sudamérica. Las más constantes acusaciones de genocidio y etnocidio se refieren más a esta zona.

Ejemplo de población india “marginal” son los guaymi de Panamá que llevan mucho tiempo de contacto con el mundo exterior, pero siguen estando, económica y culturalmente al margen de la vida nacional.

<sup>17</sup> Mariestras, Élise, *La resistencia India en los Estados Unidos*, México, Siglo XXI, 1982, p. 49.

<sup>18</sup> Sobre deforestación en la región: González Pacheco, Cuauhtémoc, *Capital extranjero en la selva de Chiapas, 1863-1982*, México, UNAM, 1983.

<sup>19</sup> Rivero, Darcy, “Etnicidad, campesina e integración nacional”, *Campesinos e integración nacional*, México, Colegio de México, 1982, p. 88, también del mismo autor, *Fronteras indígenas de la civilización*, México, Siglo XXI, 1971.

<sup>20</sup> Saenders, Douglas, *op. cit.*, pp. 1-3.

Los campesinos indios del altiplano andino y de Guatemala son poblaciones que se han incorporado a una sociedad nacional. Aunque todavía lingüísticamente y culturalmente distintos, forman parte de la economía nacional y su vulnerabilidad es análoga a la de otros agricultores o campesinos.

Finalmente los conflictos sociales que vive la región Centroamericana y la cuestión de los refugiados es un hecho que implica consideraciones específicas también para el sistema legal internacional: para el caso de México los refugiados guatemaltecos. A nivel de las estadísticas del estudio por terminar, de Margarita Nolasco y compañeros, tenemos:

Indígenas guatemaltecos en México: 4.1% del total de indios.  
Ladinos guatemaltecos en México: 1.5% del total de ladinos.  
Total de la población guatemalteca refugiada en México: 2.1% del total de la población.

La población guatemalteca refugiada en México corresponde a las siguientes étnias: kanjobal, mam, chuj, jacaltenco, chollacandón, quiché, cachiquel, kekchí y ladinos.<sup>21, 22, 23</sup>

El caso de los refugiados se ha considerado como un conflicto interno no internacional, reconocidos por la Organización de Naciones Unidas mediante la resolución 1983/12, del 5 de septiembre de 1983.

El equipo de trabajo de la antropóloga Nolasco (Instituto Nacional de Antropología e Historia de México) sobre los refugiados, lanza la siguiente hipótesis:

Es muy probable que los refugiados guatemaltecos reacomodados, sobre todo en Quintana Roo, no vuelvan a su país de origen, creándose de esta forma un nuevo tipo de mexicano, cuyo futuro es aún impredecible: se trata de la formación de nuevos grupos étnicos en México.

<sup>21</sup> Nolasco, Margarita y José Carlos Melesio, "Los indios refugiados en la frontera sur de México", *México Indígena*, México, núm. 14, año III, enero-febrero, 1987, p. 55.

<sup>22</sup> *Id.*, p. 54.

<sup>23</sup> COMAR (Comisión Mexicana para Ayuda a Refugiados) informó al corresponsal de *La Jornada* en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (Candelario Rodríguez Sosa): "Desde el éxodo de refugiados guatemaltecos a territorio nacional en 1981 han nacido 12,500 niños". Se refiere a Chiapas, Campeche y Quintana Roo, *La Jornada*, 1 de marzo, 1989, p. 5.

## II. UBICACIÓN DEL PROBLEMA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

### *Consideraciones económicas y sociopolíticas*

La región constituye una zona de asentamientos étnicos importante. Para el caso de Guatemala y sureste mexicano la población indígena es mayoritaria.

Desde la invasión española se viene desarrollando una política etnocida que asume modalidades distintas y en distintas coyunturas: militar, evangelizadora, antropológica, jurídica, etcétera, cuyo propósito es borrar el rostro indígena; sin embargo, mediante un ejemplar resistencia ha logrado subsistir.

El área constituye una formación económico-social pluriétnica y pluricultural y por tanto de relaciones interétnicas.

Se encuentra sujeta al desarrollo de un capitalismo metropolitano, con una matriz económica abigarrada, en donde se articulan formas de producción diferentes. Al ver las clases sociales en movimiento en su histórica praxis, se registran reivindicaciones de clase por un lado y étnica por otro, la cuestión encierra un problema histórico concreto que no puede trasladarse metodológicamente desde una perspectiva que no reconozca los procesos de liberación étnica en forma específica, pero unida a la problemática de los sectores populares.

Centro América en particular, debido a la presencia latente de la herencia colonial y neocolonial, no ha registrado una ruptura a partir de la cual se hubiera podido establecer nuevas formas de desarrollo social. Los procesos democrático-burgueses como el guatemalteco 1944-54 fueron frustrados por la intervención directa de Estados Unidos;<sup>24</sup> sin embargo estamos en presencia de nuevas alternativas como la nicaragüense.

Los procesos de colonización histórica que sirven de marco a los procesos de dominación-explotación conllevan como respuesta legítima la resistencia cultural y movimientos de liberación.

<sup>24</sup> Reconocido por la propia CIA, ver Schlesinger, Stepheny y Stephen Kinzer, *Fruta amarga la CIA en Guatemala*, México, Siglo XXI, 1982; Torriello Garrido, Guillermo, *Tras la cortina de banano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976. La literatura es abundante a nivel de artículos y ensayos.



Dado lo anterior conviene configurar adecuadamente la situación colonial del pueblo maya de Guatemala, Honduras y Belice y los pueblos étnicos de la Costa Atlántica.<sup>25</sup>

Es conveniente significar las relaciones interétnicas del área con base al estudio detenido de las relaciones sociales, políticas y económicas desiguales y asimétricas.

### *Consideraciones de naturaleza jurídica*

A manera de introducción conviene tener presente el legado de Mariátegui, en el sentido que “la reivindicación indígena carece de concreción histórica mientras se mantiene en un plan filosófico o cultural. Para adquirirla —esto es para adquirir realidad, corporeidad— necesita convertirse en reivindicación económica y política.”<sup>26</sup>

Mariátegui condena en su ensayo “las tesis que sobre el problema indígena, ignoran o eluden a éste como problema económico-social, son otro tanto estériles ejercicios teóricos —y a veces sólo verbales—, condenados a un absoluto descrédito”.<sup>27</sup>

Descarta una solución jurídica del asunto, advierte la ineficacia de la ley frente al poder del gamonalismo como ejercicio real; estudia las propuestas tutelares en la experiencia del pueblo peruano. Sin embargo, hay un punto importante cuando analiza los aportes de Dora Meyer de Zulen, del experimento pro-indígena:

El mejor resultado de la pro-indígena resulta sin embargo, según el leal testimonio de Dora Meyer, su influencia en el despertar indígena. Lo que era deseable que sucediera, estaba sucediendo: que los indígenas mismos, saliendo de la tutela de las clases ajenas concibieran los medios de su reivindicación.<sup>28</sup>

La importancia de la observación de Mariátegui, es significativa, desde la perspectiva de nuestra propuesta: que las medidas

<sup>25</sup> Para el estudio de las poblaciones afroamericanas en México, Aguirre Beltrán, Gonzalo, *La población negra en México, 1519-1810. Estudio etnohistórico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1972; Cuijla, México, Sep. núm. 90, 1985. Para Guatemala, Gididinelli, Azzo, “La familia entre los caribes negros, ladinos y kechies de Livingston”, *Guatemala Indígena*, Guatemala, vol. 1, núms. 3 y 4, 1976 (entre otros trabajos).

<sup>26</sup> Mariátegui, José Carlos, *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*, Perú, Ed. Amauta, 1976, p. 36.

<sup>27</sup> *Op. cit.*, p. 35.

<sup>28</sup> *Op. cit.*, p. 41.



de lucha contra la discriminación racial, etnogenocidio y reivindicaciones económicas, sociales y étnicas deben ser elaboradas por sus propias víctimas, con su propia perspectiva y recuperar así su propia voz sin intermediarios que la distorsionen.

Es interesante además por los esfuerzos latinoamericanos de utilizar un “uso alternativo del derecho”.<sup>29</sup>

Las observaciones de Gilberto Giménez<sup>30</sup> nos parecen de utilidad sobre el “Estatuto sociológico del derecho constitucional” en cuanto descarta “El formalismo jurídico (que considera al derecho como un sistema autosuficiente, susceptible sólo de un análisis immanente) y del reduccionismo sociológico” (que considera al derecho como un epifenómeno de las relaciones sociales ignorando su especificidad y consistencia propia). Las consecuencias de su tesis: “Indisociabilidad entre factores jurídicos y factores sociopolíticos en la configuración de los sistemas o regímenes políticos realmente vigentes”,<sup>31</sup> son interesantes:

a) La imposibilidad de un análisis puramente jurídico de las disposiciones constitucionales, al margen de las variables históricas y sociopolíticas.

b) La no pertinencia científica de las clasificaciones y tipologías puramente formales del Estado o regímenes, en la medida en que no permiten prever el funcionamiento real de los mismos.

c) La necesidad de una estrecha colaboración interdisciplinaria entre constitucionalistas y cultores de la sociología política.

d) La revaloración de uno de los dos sentidos de la vieja distinción entre constitución formal y *material*.

e) Lo anterior no implica la subestimación de la constitución en sentido formal.<sup>32</sup>

Después de estas consideraciones iniciales, es el caso de precisar nuestros puntos de vista:

La práctica dominante en la expansión económica capitalista exige la opresión cultural y la tentativa de aniquilación directa o indirecta de los rasgos esenciales de la cultura del pueblo domi-

<sup>29</sup> Para América Latina debemos apreciar los esfuerzos de la Asociación Latinoamericana de Servicios Legales (Colombia); grupo Quercum (Chile); Instituto Luis Freire (Brasil); CIDAP (Perú) y la Academia Mexicana de Derechos Humanos, para citar las primeras en surgir.

<sup>30</sup> Giménez Montiel, Gilberto, “El Estatuto Sociológico del Derecho Constitucional”, en García Laguardia, Jorge Mario (comp.), *Partidos políticos y democracia en Iberoamérica*, México, UNAM, 1980, p. 97.

<sup>31</sup> *Loc. cit.*

<sup>32</sup> *Op. cit.*, p. 98.

nado, a fin de imponer modelos acordes con la reproducción económico y cultural hegemónica.

Los procesos de discriminación atentan fundamentalmente la configuración democrática del Estado moderno y perpetúan formas desiguales e injusticias prevalecientes en etapas superadas del desarrollo social.

La cuestión nacional y la cuestión étnica requieren la formación democrática del Estado nacional.

La lucha por el derecho a las diferencias, expresión de una nueva democracia es trascendental para el desarrollo social en los países pluriétnicos y pluriculturales de América Latina.

La recuperación de la vida democrática en los países de población indígena, no puede darse sin la participación de todas las etnias que la integran.

Tal como lo manda la declaración de San José –UNESCO-FLACSO– (Costa Rica 11/12/81):

Como creadores, portadores y reproductores de una dimensión civilizatoria propia, con rostros únicos y específicos del patrimonio de la humanidad, los pueblos, naciones y etnias indias de América son titulares colectivos e individualmente de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales hoy amenazados.

Se hace conveniente insistir en el artículo I de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional:

Toda cultura tiene una dignidad y valor. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su propia cultura en su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.

Lamentablemente no existe en la legislación internacional regional y nacional de algunos países, cuerpos jurídicos que expresamente protejan a las poblaciones indígenas. La existencia de algunas disposiciones de derecho positivo nacional (agrario, laboral, penal) es un acierto legislativo, pero no se hacen efectivas en la realidad dadas las condiciones de discriminación y explotación de que son víctimas las poblaciones indígenas. Se hace necesario que nuestros países, ratifiquen los tratados y convenciones internacionales que protegen los derechos humanos en general, y en par-

titular sobre: genocidio, tortura y refugiados. Otro punto es elevar a rango constitucional los delitos de genocidio y etnocidio.

La falta de regulación jurídica internacional se debe a que los gobiernos, donde los pueblos étnicos no son considerados en el quehacer político ciudadano no muestra interés, por convenir así a sus estructuras políticas de dominación y discriminación. Sin embargo, consideramos que después de la experiencia jurídica que vive el pueblo nicaragüense y los esfuerzos de grupos indígenas en Ginebra, sea posible lograr una declaración en las Naciones Unidas, que desarrolle los derechos de los pueblos étnicos del mundo. La problemática no es particular de América, África y Asia, sino también de Europa, de los países capitalistas industrializados y también de los países socialistas, donde se vienen enfrentando problemas recientemente, como ocurre en China y la Unión Soviética. Es una cuestión vigente. Recordemos que la cuestión étnica y sus movimientos pueden estar presentes por razones reaccionarias o revolucionarias.<sup>33</sup>

Una interpretación correcta, desde al perspectiva de los derechos humanos, es ver la cuestión indígena como un problema político y no meramente cultural, que sus reivindicaciones tienen que partir de la satisfacción de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (derecho a sus diferencias y el ejercicio de sus valores y prácticas: lengua, educación, derecho, arte, vestimenta, religión, alimentación, etcétera) y los derechos de solidaridad (a la paz, libre determinación, medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al patrimonio común de la humanidad —en especial conservación y cuidado de lo suyo—, al desarrollo social igualitario y los mecanismos judiciales necesarios para su protección).

## SEGUNDA PARTE

### ESPECIFICIDADES

#### I. LA EXPERIENCIA GUATEMALTECA

Sin duda, es México de principios de siglo —La Revolución mexicana, las luchas del campesinado mexicano, el ideario polí-

<sup>33</sup> Ver al respecto, Varese, Estefano, “El pluralismo difícil: multiétnicidad y revolución nacional en el Perú”. En *Campesinos e integración nacional*, op. cit., ut. supra.

tico de Zapata— que plasman los principios del llamado *derecho social*, desde el “Plan de Ayala” hasta su consagración constitucional en Querétaro (constitucionalismo social).<sup>34</sup> Estos principios son recogidos después en la Constitución de Weimar en 1919 (Alemania). Pero significativamente es producto de las reivindicaciones de un pueblo construidas en un proceso revolucionario que aspira a la justicia social “tierra y libertad”. Estos principios alteran drásticamente el concepto de propiedad burgués vigente y su regulación jurídica, así la visión oligárquica, “vía *junker*”, la legalidad de la acumulación original va a la “vía *farmer*” o “vía mexicana”, en la propuesta de Roger Bartra.<sup>35, 36, 37</sup>

Los especialistas coinciden que la nota característica de la Constitución mexicana consiste en que fue la primera en incorporar normas de control social. Así nació el constitucionalismo social.<sup>38</sup>

En materia de derechos humanos hay una ampliación del catálogo.<sup>39</sup>

Sin embargo, en la evolución del derecho constitucional, como fruto de la Revolución de Octubre de 1944-54, la Constitución Guatemalteca es la primera en tratar directamente la cuestión indígena, en su artículo 83

Declara de interés y utilidad nacionales, el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas. A ese efecto, pueden dictarse las leyes, reglamentos y disposiciones especiales para los grupos indígenas contemplando sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres.

Entre las obligaciones presidenciales se estableció: “Crear y mantener las instituciones y dependencias convenientes que con-

<sup>34</sup> Entre los autores que trabajan el denominado constitucionalismo social, tenemos: Boris Mirkin-Guetzevitch, Carlos García Oviedo, José Gascón y Marín, César Enrique Romero, Sergio García Ramírez, Pablo Lucas, Manuel García Pelayo, Jorge Sayeg Helú, Jorge Mario García Laguardia, Jorge Carpizo entre otros en Europa y América Latina.

<sup>35</sup> Carpizo, Jorge y Jorge Madrazo, *Derecho constitucional*, México, UNAM, 1983, pp 14-15. Carpizo, Jorge *La Constitución mexicana de 1917*, México, UNAM, 1980, pp. 93-105.

<sup>36</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada*, México, UNAM, 1985.

<sup>37</sup> Bartra, Roger, *Estructuras agrarias y clases sociales en México*, México, Ed. Era, 1970.

<sup>38</sup> Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, “La cuestión agraria y los derechos humanos”, *Crítica Jurídica*, Puebla, México, núm. 8, 1988.

<sup>39</sup> Rodríguez, Jesús, *Derechos humanos*, México, UNAM, 1981, pp. 67-79.

centren su atención sobre los problemas indígenas y garanticen de manera efectiva el empleo de los servicios del gobierno en favor de la resolución de aquellos problemas.” Artículo 137, inciso 15.

Concedió constitucionalmente autonomía a la Universidad de San Carlos y fijó entre sus obligaciones: “poner todo su empeño en la resolución del problema indígena” (Ley orgánica).

En política cultural, vinculada a la cuestión indígena y amparados en el citado artículo 83 constitucional, los gobiernos revolucionarios de Arévalo y Arbenz, abonaron:

Por acuerdo Gubernativo de fecha 28-VIII-1945 fue creado el Instituto Nacional Indigenista. Se creó el Instituto de Antropología e Historia (1945). Se aprobó el convenio referente al Instituto Indigenista Interamericano (1945).

Al promulgar el Código de trabajo prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica. Preceptúa la modalidad de poseer la lengua indígena, en las zonas predominantes de esa cultura (1947).

Se sanciona el decreto 444 “Estatuto de Uniones de Hecho”, en donde son aceptados los matrimonios de acuerdo con las costumbres, tradiciones y ritos indígenas (1947).

Regula la protección y conservación de los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y típicos (1947).

El Decreto 426 protege la producción de tejidos indígenas.

Por acuerdo del 3 de agosto de 1950 se regula sobre los alfabetos de las lenguas indígenas más importantes de Guatemala (Kachiquel, Quiché, Kekchí y Mam). Los decretos anteriores en materia de lenguas indígenas procuraban extinguirlas.

Pero la revolución democrático-burguesa guatemalteca, congruente con su programa de erradicar las relaciones sociales precapitalistas y en especial la explotación de la mayoría de la población (indígena y rural), desarrolló todo un programa reivindicativo en materia de derecho al trabajo y agrario.<sup>40, 41</sup>

<sup>40</sup> Para aspectos del derecho positivo guatemalteco e historia de su derecho constitucional y social consultamos: LEGISLACIÓN: Bauer Paiz, Alfonso, *Catalogación de leyes y disposiciones de trabajo de Guatemala 1872-1930*, Guatemala, Facultad de Derecho, Universidad de San Carlos (USAC), 1966; Colegio de Abogados de Guatemala, *Digesto Constitucional*, 1978; Díaz del Castillo, Roberto, *Legislación económica de Guatemala durante la reforma liberal* (catálogo), USAC, 1974; Méndez Montenegro, Julio César, “444 años de legislación agraria”, USAC, 1960. Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Bibliografía tematizada sobre Guatemala*, Mazatlán, Escuela de Derecho, Universidad de Sinaloa, 1986, mimeo (Avance de Investigación); Skiner Klee, Jorge, *Legislación indigenista de Guatemala*, México,

La junta revolucionaria derogó el servicio personal en las carreteras, o sea el boleto de vialidad (trabajo forzado en la construcción de obras públicas, en especial caminos) la tristemente célebre “libreta de jornaleros” y las leyes contra la vagancia. Mediante la libreta de jornaleros, se garantizaba la mano de obra a los oligarcas en las fincas cafetaleras y mediante el boleto de vialidad se proveyó trabajo forzado para las obras públicas.

Se gestó el decreto 223 Ley provisional de sindicalización; el Código del trabajo después lo reguló en detalle, en un primer momento cerró el paso a las organizaciones agrícolas a las cuales abrió espacio hasta 1948. El primero de mayo de 1948 entró en vigor el nuevo Código del trabajo. El primero en Guatemala<sup>42, 43</sup> que junto al Seguro Social representan las más importantes realizaciones en materia de Legislación Social.

En materia agraria, la Constitución dispone en su artículo 91 “El Estado reconoce la existencia de la propiedad privada y garantiza su función social sin más limitaciones que las determinadas por la Ley, por razones de necesidad, utilidad pública o interés nacional”, en el artículo 92 “Por causa de utilidad o necesidad

Instituto Indigenista Interamericano, 1954. HISTORIA CONSTITUCIONAL: García Laguardia, Jorge Mario, *Orígenes de la democracia constitucional en Centroamérica*, Costa Rica, Educa, 1917; García Laguardia, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez, *Constitución y orden democrático*, Guatemala, USAC, 1984; Barahona Streber, *Las cláusulas económicas-sociales en la Constitución de Guatemala*, Argentina, Ed. Losada, 1947. DERECHO DEL TRABAJO Y SINDICAL: López Lartave, Mario, *Síntesis del derecho del trabajo guatemalteco*, Guatemala, Ed. Municipal, 1974; *Breve historia del movimiento sindical*, Guatemala, USAC, 1970. DERECHO AGRARIO: Melville, Thomas y Marjorie, *Tierra y poder en Guatemala*, Costa Rica, Educa, 1975, Paredes Moreria, R., *Reforma agraria una experiencia en Guatemala*, Guatemala, USAC, 1963; León Schlotter, Rene de, *et al.*, *Reforma agraria, derecho agrario, legislación, comentarios y selección de textos*, Guatemala, USAC, 1977. DERECHO E INDIGENISMO: Curtuchiche Gómez, Miguel Ángel, “Discriminación de la población indígena en el ordenamiento jurídico guatemalteco”, *Guatemala Indígena*, Guatemala, vol. XII, núms. 1-2, 1977; López Godínez, Ruperto, *La ignorancia de la ley penal en el medio indígena guatemalteco*, Guatemala, USAC, 1972 (tesis-derecho); Hernández Sifontes, Julio, *Realidad jurídica del indígena guatemalteco*, Guatemala, USAC, 1965 (tesis-derecho); Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Una comunidad indígena guatemalteca frente a la ignorancia del derecho*, USAC, 1970 (tesis-derecho), La Literatura es amplia y citamos la que consideramos básica de nuestra revisión.

<sup>41</sup> Sobre aspectos generales, Piedra-Santa Arandi, Rafael, *Introducción a los problemas económicos de Guatemala*, Guatemala, USAC, 1977, IIES, Facultad de Economía, USAC, “Los rasgos fundamentales de la formación social guatemalteca”, *Economía*, núm. 62, 1979; Susanne, Jonas, *et al.*, *Guatemala una historia inmediata*. México, Siglo XXI, 1976.

<sup>42</sup> Ley de trabajo de 1926-1930 como su antecedente.

<sup>43</sup> Ver en especial el trabajo de Barahona Streber, *op. cit.*, *supra*.

pública o interés social legalmente comprobado, puede ordenarse la expropiación de la propiedad privada, previa indemnización”.

Los artículos transcritos constituyen la base constitucional de la reforma agraria guatemalteca (influida por la reforma agraria mexicana).

La Ley de reforma agraria, Decreto 900 del segundo gobierno de la revolución (Arbenz), emitida el 17 de junio de 1952, pretendió:

a) “Liquidar la propiedad feudal” y a la vez desarrollar “métodos capitalistas de producción agrícola.”

b) Abolir “todas las formas de servidumbre y esclavitud, tales como las prestaciones personales gratuitas (...) el pago en trabajo del arrendamiento de la tierra y los repartimientos de indígenas”.

c) Dotar de tierra a los campesinos (...) que no la poseían o que poseían muy poca.<sup>44</sup>

Sin embargo el proceso se inició con la legislación menor, como lo sugieren los Melville,<sup>45</sup> con la Ley de titulación supletoria (legalizar los títulos de propiedad de los campesinos pobres, en especial los indígenas mayas), el proyecto de colonización agrícola en el Poptún (Petén); formó una comisión de asuntos agrarios en Congreso de la República para el estudio de la realidad agraria del país y promulgó la Ley de arrendamientos forzosos que obligaba a los terratenientes a conceder sus tierras ociosas a los campesinos y para apoyar la reforma agraria por medio del Decreto 994, creó el Banco Nacional Agrario.

La propuesta de la reforma agraria fue dada por la Confederación de Trabajadores de Guatemala, en octubre de 1946, como resolutive de su Segundo Congreso, tocó al gobierno de Arbenz la tarea de impulsarla. Entre las primeras tareas se realizó el Primer Censo Agropecuario del país en 1950. Analistas sociales consideran que el gobierno de Arévalo no tenía una visión clara y veía el problema agrario como un problema de psicología.<sup>46</sup>

Otro aspecto por considerar sobre la participación indígena, con carácter limitativo y conservador, es el relativo al voto, pues no obstante que se confería a todos los adultos, limitaba como opta-

<sup>44</sup> Seguimos a Piedra-Santa Arandi, *op. cit.*, p. 55.

<sup>45</sup> Melville, *op. cit.*, p. 51 y ss.

<sup>46</sup> Guerra Borges, Alfredo, “Pensamiento económico y social de la Revolución de octubre”, *Cuadernos para la Docencia*, núm. 6, USAC, 1977; Piedra-Santa Arandi, *op. cit.*, p. 52.



tivo y público para los analfabetas (en un país de analfabetas) y elegibles únicamente para cargos municipales (artículo 9). Guatemala es aún un país mayoritariamente analfabeta y con un alto índice de población monolingüe de lenguas mayas.

Podríamos afirmar que al principio no se tiene una concepción clara sobre la cuestión indígena, predomina la visión antropológica cultural norteamericana, quien tiene a su cargo la investigación. Pero seguramente, a partir de la aplicación del Decreto 900, Ley de Reforma Agraria, viene la ruptura, porque se gesta con ella, una nueva práctica en el desarrollo social, que tiene que ver directamente con la población indígena y, por otro lado, afecta los intereses monopólicos norteamericanos en el campo (United Fruit Company).

Como ejemplo de la ruptura tenemos que la antropología cultural resulta colaboradora en diagnósticos sobre la penetración “comunista” en Guatemala. Entendido por comunismo, todo aquello que se opone al control norteamericano sobre el país.

Con la intervención norteamericana en 1954 se frustra el proceso que propendía a acciones de carácter nacionalista y de reforma social (modernización del agro, reforma agraria, impulso a la industrialización, mejora de la situación de los trabajadores, reivindicaciones de los pueblos indígenas, legislación social y lucha contra los monopolios norteamericanos que controlaban amplias extensiones de tierra, transporte ferroviario, energía eléctrica, entre otros).

En conclusión dirá Alfonso Bauer Paíz, ministro de Trabajo del gobierno de Arévalo “el sustratum de la revolución del 20 de octubre de 1944 era el guatemalteco y la plenitud de las realizaciones de la persona humana”.<sup>47</sup>

Las Constituciones de 1956 y 1965 corresponden al discurso contrarrevolucionario de la época, en plena guerra fría. La primera en lo que se refiere a la cuestión indígena, retoman para efectos formales al espíritu del artículo 83 antes citado de la Constitución de 1945 (ver el artículo 110 de ambas constituciones). Fuertemente se les ha calificado como las Constituciones de “guerra fría y contrarrevolución” y “una Constitución del peor tipo posible”.<sup>48</sup>

<sup>47</sup> *Idem.*

<sup>48</sup> Bauer Paiz, Alfonso, “La Revolución del 20 de Octubre y sus proyecciones económico-sociales”, *Alero*, Guatemala, núm. 8, tercera época, 1974, pp. 58-70.

En recuerdo a la Reforma Agraria y otras disposiciones que pudieran resultar peligrosas para su control político, suprimen lo relativo a “dictar leyes, reglamentos y disposiciones especiales para los grupos indígenas contemplando sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres” regulado por la Constitución de 1945.

El historiador constitucional, García Laguardia, parte de una calificación de la Constitución del 56: “se inspira en el anticomunismo, que aparece como cruzada continental y que proporciona a los partidos derechistas la coronación de sus programas autoritarios y una mística de fuerte arraigo en los erráticos sectores medios”.<sup>49</sup>

### *El nuevo orden constitucional y la cuestión indígena*

La actual Constitución, aprobada en Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985 y en vigor desde el 14 de enero de 1986, retoma la cuestión indígena y la regula como materia de derecho social.

La sección segunda referida a la cultura, dispone: “se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres”. (Identidad cultural-artículo 58.)

Dedica una sección especial a las comunidades indígenas, con carácter tutelar, dispone: “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.” (Protección a grupos étnicos-artículo 66.)

Se refiere también a la protección de las tierras y cooperativas agrícolas indígenas (artículo 67); tierras para las comunidades indígenas, en especial estatales (artículo 68); traslación de trabajadores y su protección (artículo 69), y ordena la creación de una ley relativa al asunto (artículo 70). Sobre este último punto llama la atención que la Constitución ordena, en la mayoría de los asuntos, la creación de leyes específicas, que da cuenta del carácter asistemático del tratamiento de las cuestiones más delicadas; aquí se trata de un problema serio, la población indígena es mayoritaria

<sup>49</sup> García Laguardia, Jorge Mario y Vázquez Martínez, *op. cit.*, p. 134.

con relación a los otros “pueblos étnicos” (ladinos y minoría afroamericana).

Los logros constituyen un esfuerzo de los indígenas que abogaron por su regulación, pero su tratamiento exige una mayor participación de los indígenas guatemaltecos.

En forma dispersa trata otros aspectos, al igual que la Constitución del 45 reconoce las *uniones de hecho* (artículo 48), en Guatemala, la mayoría de la población indígena se une de acuerdo con sus ritos y costumbres; en igual forma, la población ladina rural y garífona del atlántico propone la educación bilingüe, y como idioma oficial el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la nación (artículo 143). Al considerar como idioma oficial el español contradice el espíritu constitucional sobre la identidad cultural (artículo 58) y el transitorio 18 sobre la difusión de la Constitución en las lenguas indígenas principales del país. La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, en marzo de 1989, se pronunció sobre la discriminación que sufren las lenguas indígenas en el orden constitucional, y cómo en la realidad los idiomas mayas no son utilizados dentro del sistema escolar como medio de comunicación y condenó asimismo que, en diversidad de casos, los idiomas mayas sólo son utilizados para fines propagandísticos, comerciales, turísticos y político-electorales y no para el desarrollo material y espiritual de los mayahablantes.

La disposición constitucional aludida (sobre idiomas) va contra las disposiciones reconocidas internacionalmente por ONU de lenguas francas, maternas, nacionales, oficiales y/o regionales.<sup>50</sup>

Lamentablemente el artículo transitorio 16 convalida el Decretoley III-84, del 26 de noviembre de 1984 y su correlato, las aldeas modelos y los polos de desarrollo que alteran drásticamente los patrones de asentamiento, la disponibilidad de territorio y la economía indígena.

### *Consideraciones de carácter socio-político*

Los logros conquistados en el orden constitucional, sirvieron para disminuir la presión que venían desarrollando los “pueblos-étnicos” en la búsqueda del desarrollo democrático del país, hacer valer el derecho a su diferencia, el derecho a sus derechos, el respeto y

<sup>50</sup> *Op. cit.*, pp. 97-109.

mantenimiento de su cultura frente a las políticas etnogenocidas de las dictaduras militares.

Son derechos que se vienen ganando a lo largo de una secular lucha.

La presencia de miles de refugiados indígenas en México y otros países, víctimas de un conflicto interno; las condenas a nivel de los organismos internacionales y tribunales con fuerza moral, como el Tribunal de los Pueblos, en sus sesiones de Holanda y España, objetivamente dan cuenta de la violación a los derechos humanos en el país y señalaron como principales víctimas a los grupos indígenas, ello para el caso de sus derechos civiles y políticos; en cuanto a los derechos económicos y sociales, sus condiciones reales de existencia son extremadamente lamentables, basta consultar cifras estadísticas de organismos internacionales de la ONU y los del propio gobierno guatemalteco.

Conforme al artículo 4 constitucional se habla de libertad e igualdad, pero la discriminación no se expresa constitucionalmente a diferencia de Sudáfrica, aunque se da en la práctica, en la cotidianidad, en el mercado, el transporte, la escuela, la administración de justicia, la conscripción militar, el control natal y en los planes de desarrollo occidentalizados. Hay en el país desprecio hacia los indios, que son mayoría.

En la práctica no se realizan sus derechos como pueblos étnicos diferenciados y el ejercicio de sus valores y prácticas: lengua, educación, arte, vestimenta, religión, derecho, alimentación, etcétera.

El racismo como forma de expresar la discriminación que sufre el indio, encubre intereses económicos dominantes del capitalismo metropolitano y colonialismo interno.

La identidad cultural de un pueblo depende de tres factores principales: el histórico, el lingüístico y el psicológico (este último, entendido en su acepción más amplia, puede abarcar las particularidades religiosas.) Sin la concurrencia de los tres no puede haber identidad cultural plena, ya se trate de un pueblo o de un individuo, tal como lo advirtiera para UNESCO, Cheikh Anta Diop (1923-1986), antropólogo y físico senegalés, artífice del renacimiento de la historiografía africana.

En conclusión, mientras los sectores afectados no participen directamente, con su propia voz en el quehacer constitucional, se dará una práctica legislativa divorciada de una construcción democrática.

Pero no se trata de elaborar constituciones y leyes, debe partirse de un proyecto social que reivindique a los sectores populares, que desarrolle la vida democrática del país y que haga vigentes los derechos fundamentales del hombre. Recordemos a propósito las enseñanzas de Mariátegui.

## II. LA EXPERIENCIA NICARAGÜENSE

La historia de Nicaragua fue común con el resto de los países centroamericanos hasta 1938, cuando fue disuelta la Federación y se convirtió en república.<sup>51</sup>

Su territorio siempre ha provocado disputas. España colonizó el centro y el pacífico y los ingleses la Costa Atlántica.

El albión, convierte a los miskitos<sup>52</sup> en una población bajo control colonial y constituye la denominada “mosquitia” en un protectorado y utilizó la política de “administración indirecta” y llegó a crear la figura de un “rey miskito”. De esa suerte durante casi tres siglos se dieron conflictos entre las dos potencias.

Para el siglo XIX los planes coloniales ingleses tienen interés en la construcción de un canal interoceánico por Nicaragua que coincide también con las pretensiones de Estados Unidos. Para ese momento conviene recordar el descubrimiento de oro en California y las dificultades para atravesar de este-oeste la Unión Americana, por eso se utilizó entre otras rutas, la de Nicaragua (la más importante).

Estados Unidos (joven potencia imperialista) viene enarbolando la “Doctrina Monroe” y su “América para los americanos”, la primera denominación para las diplomacias del dólar y del *big stick*.

<sup>51</sup> “Lengua indígena: es la de los habitantes considerados como originarios de una región.

Lengua franca: es la empleada habitualmente por gente cuyas lenguas maternas son diferentes, para facilitar la comunicación entre sí.

Lengua materna o nativa: es la que una persona adquiere en sus primeros años y que normalmente se convierte en un instrumento natural de pensamiento y comunicación.

Lengua nacional: es la de una entidad política, social y cultural.

Lengua oficial: es la que se emplea en la tramitación de los asuntos de gobierno (legislativos, ejecutivos y judiciales).

Lengua regional: es la lengua empleada como medio de comunicación entre pueblos que viven dentro de una región determinada y poseen lenguas maternas diferentes.

En el presente informe la expresión “lengua vernácula” se emplea en el mismo sentido que “lengua materna” Capotorti, Francesco, *op. cit.*, p. 79.

<sup>52</sup> *Idem*.

“Las dos prácticas que con mayor frecuencia se han aplicado en el tipo de hegemonía que Estados Unidos ejerce y ha ejercido”.<sup>53</sup>

Sobre las diferencias entre Estados Unidos e Inglaterra, en cuanto al control de Nicaragua y en especial la construcción del canal, es importante tener presente, los tratados bilaterales entre ambas potencias.

En el tratado Clayton-Bulwer (1850) se establece el compromiso de ambas potencias, de respetar la libertad de navegación, renunciando a cualquier aspiración de dominio sobre la vía interoceánica, renunciando a colonizar cualquier zona de Centroamérica, y se comprometían apoyar conjuntamente a la compañía que se hiciera cargo de la construcción. Para 1901 con la firma del tratado Hay-Pauncefote Estados Unidos queda liberado del tratado de 1850.<sup>54</sup>

El tratado Dallas-Claredon (1856) se refiere a la renuncia de los ingleses a sus derechos sobre Centroamérica y su compromiso de abandonar Nicaragua y evacuar las islas hondureñas.

Resueltas las diferencias, Nicaragua fue invadida por el filibustero norteamericano, William Walker, quien con apoyo disimulado, pero real, de Washington, logró proclamarse presidente (1855-1857) apoyado especialmente por los racistas del sur. Murió fusilado en 1860 cuando pretendía iniciar otra invasión en Trujillo-Honduras.

Después del dominio conservador en 1894 los liberales llegan al poder, asume la presidencia José Santos Zelaya, se incorpora la costa atlántica, pero Estados Unidos, que había desplazado a los británicos, iniciaba la “diplomacia del dólar”, bajo la presidencia de William M. Taft, quien obliga a Zelaya a dimitir y meses más tarde ordena el desembarco de los *marines*, los cuales permanecen hasta 1925 y vuelven al año siguiente a defender a su presidente fantoche, el conservador Adolfo Díaz.

Los *marines* permanecen hasta 1933 y, durante la ocupación, imponen a Nicaragua varios tratados que lesionan la dignidad del país, quizás el más notable sea el tratado Chamorro-Bryan, por

<sup>53</sup> Nicaragua es el mayor de los países centroamericanos y, exceptuando a Belice, es el que tiene menos densidad de población.

<sup>54</sup> El grupo étnico miskito se conforma como consecuencia entre los indígenas “bawinka” con europeos (ingleses, franceses y holandeses) llegados por motivos de piratería o como colonos, a los que se les sumaría, posteriormente, el aporte negro de los esclavos fugitivos de las colonias inglesas del Caribe, el grupo se constituye en la segunda mitad del siglo XVII y la primera del siglo XVIII; Ministerio de Justicia de Nicaragua, *Nicaragua y los Derechos Humanos*, 1984.

medio del cual se obtiene a “perpetuidad y para siempre” los derechos exclusivos para construir un canal interoceánico a través de Nicaragua, una base naval y el arriendo de dos islas.

El general de hombres libres Augusto C. Sandino luchando con un ejército popular, durante ocho años resiste a doce mil infantes de marina de Estados Unidos. Sandino cumple su promesa de depone las armas cuando el último *marine* abandone Nicaragua en 1933. El líder es asesinado y en pago a su crimen Anastacio Somoza García es recompensado por Washington y ejerce el poder desde 1936 hasta su ajusticiamiento por Roberto López Pérez en 1956, pero le suceden en el poder dinásticamente sus hijos Luis y Anastacio.

Para 1961 Carlos Fonseca Amador, funda el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), desafía a la dictadura y desemboca en una insurrección popular, conducida por el FSLN.

La lucha de liberación nacional tiene una cuota de miles de víctimas y triunfa el 19 de junio de 1979.

La revolución nacionaliza las tierras y propiedades industriales de los somocistas y substituye a la guardia nacional por el Ejército Popular Sandinista.

Entre sus logros inmediatos, por Decreto número 782, de 19 de julio de 1981, se establece la Ley de reforma agraria, dos años después del triunfo insurreccional y entra en vigor el 21 de agosto de 1981 (*Diario Oficial* número 188, sale publicada masivamente en *Barricada* también). El texto de ley es muy breve y contiene, apenas 46 artículos divididos en capítulos y precedido de 10 considerandos. Puede considerarse que la Ley de reforma agraria es una legislación consecuente que contiene los principios de luchas del pasado con la construcción revolucionaria del presente.<sup>55</sup>

La revolución popular sandinista preocupada por los profundos problemas sociales heredados, lanza su campaña de alfabetización (se alfabetiza a los pueblos-étnicos en sus lenguas) y es galardonada en 1980 por la UNESCO; se expande la matrícula de niños y adultos en educación media y técnica media; se incrementan los centros educativos a todo nivel; se logra la reducción de la mortalidad infantil y de enfermedades infecto-contagiosas, multiplica los centros de salud, hospitales y personal médico, gratitud en sus

<sup>55</sup> Iani, Octavio, *Sociología del imperialismo*, México, Sep Setentas, 1974, p. 17; ver González Casanova, Pablo, *Imperialismo y liberación en América Latina*, México, Siglo XXI, 1978.



servicios y expansión de éstos, etcétera. En lo jurídico la renovación de la legislación agraria y laboral. Lo anterior junto a la reconstrucción de una economía devastada durante la guerra.

### *Los pueblos de la costa atlántica*

La dominación colonial (España-Inglaterra) y en los últimos años Estados Unidos, acrecentó el aislamiento histórico entre las regiones, tal como lo afirman miembros de La Asociación de Justas Democráticas de Nicaragua: “el capital monopolista une mares y uno continentes, y también mantiene separadas regiones de un mismo país, como en nuestro caso”. Fue el *modus operandi* de las empresas monopolistas gringas en la costa atlántica, bajo esa forma que se ha dado en denominar enclave.

El oro, el banano, la madera, el caucho, salían por sus propios muelles, en sus propios barcos, y de sus aeropuertos y en sus aviones directamente a Estados Unidos sin requerir del paso de una región a otra de nuestro país. Así se preservó y se reprodujo la ignorancia, el desconocimiento y los prejuicios de los habitantes de una región a otra.<sup>56</sup>

Estas circunstancias generaron actitudes endocéntricas de los habitantes de ambas regiones y falta de comprensión al principio por parte del gobierno de Nicaragua, situación que se agravó por la permanente intervención y agitación de parte de Estados Unidos y sus aliados locales.

Dirá Eduardo Galeano “por una de esas trágicas ironías frecuentes en la Historia de América, numerosos indios de Nicaragua, desde siempre condenados al desprecio y al olvido, han caído en estos años, peleando contra el primer gobierno que los reconoció como personas”. Pero lo general, lo común para las dos regiones y a la vez lo esencial sería “liberarse de la dominación imperialista y superar el subdesarrollo; y a la vez tener en cuenta lo particular, y las especificidades de la Región Atlántica y sus pobladores para la realización de la tarea general”.<sup>57</sup>

<sup>56</sup> Cardoso, Ciro y Héctor Pérez Brignoli, *Centroamérica y la economía occidental*, op. cit., p. 168.

<sup>57</sup> Deniz, José Antonio, “Nicaragua frente a su destino”, *Revista de Investigación Social*, Mazatlán, México, núm. 1, 1982, pp. 11-16.

En defensa de sus derechos, la Costa Atlántica, durante la dictadura de Somoza (1973), organizó Alpromisu (Alianza para el progreso de los miskitos y sumus), bajo el auspicio de misioneros estadounidenses y algunos líderes de la comunidad reprimida al principio por la dictadura y después coptada. Misurata (miskitos, sumus, ramas y sandinistas) fue fundada en 1979. Aquí se dieron pronto choques entre la concepción etnicista de Misurata y la perspectiva clasista del FSLN. Misurata, aprovechando errores del gobierno nicaragüense, y bajo una dirigencia proclive a los intereses de Estados Unidos y la contra, se convierte en un puntal de la política reaganiana de agresión.<sup>58</sup>

Por ello, los abogados democráticos nicaragüenses nos dirán: es ya un lugar común explicar los errores políticos en que incurrió el FSLN en torno a la Costa Atlántica, por el desconocimiento de las particularidades de sus habitantes, por cierta dosis de triunfalismo, de dogmatismo y mecanismos respecto a la dirección política de las masas en el Atlántico; por ingenuidad y falta de tacto, que provocaron que los pobladores de la Costa Atlántica resistieran la forma de la dirección y la cuestionaran.<sup>59</sup>

Frente a la situación conflictiva, el FSLN tomó consecuencia de sus errores y dictó medidas para corregirlos: se reconoció lo inadecuado de los reasentamientos y su fracaso, procuró reducir tensiones e inició la búsqueda de una solución política.

En 1984 se inician las negociaciones, y para 1985 se publica el documento “principios y políticas para el ejercicio del derecho autónomo de los pueblos y comunidades indígenas de la Costa Atlántica”, luego se trabajó en el “Estatuto especial de Autonomía” en 1987.<sup>60, 61, 62, 63</sup>

<sup>58</sup> Solís B., Fernando y Melvin Wallace S., “La Revolución democrática popular: solución al problema de las etnias en Nicaragua”, *Crítica Jurídica*, Puebla, México, núm. 5, 1987, p. 135.

<sup>59</sup> *Loc. cit.*

<sup>60</sup> Concha, Miguel, “La Costa Atlántica un caso contemporáneo de derechos de los pueblos en América Latina”, *Justicia y Paz*, México, núm. 3, año II, mayo, 1987, pp. 3-8; Ministerio de Justicia de Nicaragua, *op. cit.*, p. 80.

<sup>61</sup> Solís y Melvin Wallace, *op. cit.*, p. 135, pueden consultarse; Butler, Judy, “Autonomía para la Costa Atlántica; ni magia, ni tabú”; Díaz Polanco, Héctor y Gilberto López Rivas (entrevista), ambos en *Pensamiento Propio*, Managua, núm. 21, marzo, 1985; Maizal, Luisa, “Miskitos entre la guerra y la autonomía”, *Pensamiento Propio*, Managua, núm. 26, septiembre, 1985; Tercero Fernández, Geraldina, “La cuestión étnica nacional en Nicaragua”, *Ensayos*, Cholula, México, núm. 7, otoño, 1986.

<sup>62</sup> Concha, Miguel, *op. cit.*, p. 16.

<sup>63</sup> OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre la si-*

Un acercamiento, sobre la regulación jurídica<sup>64</sup>,<sup>65</sup> de los pueblos étnicos nicaragüenses, a nivel constitucional nos lleva a las siguientes consideraciones:

Es conveniente rescatar primero sus principios fundamentales:

Metodológicamente supera en forma operativa la indisociabilidad entre factores jurídicos y factores sociopolíticos.<sup>66</sup>

Constituye, novedosamente, un recurso pedagógico de reflexión histórica y de toma de conciencia para nuestros pueblos; evoca la lucha de nuestros antepasados indígenas; se enmarca en el espíritu de la unidad centroamericana la tradición combativa de nuestros pueblos; hace especial remembranza a las intervenciones que hemos sufrido, desde la filibusteras hasta las actuales, y recuerda a los héroes.

Como principios fundamentales, establece su adhesión a la defensa, soberanía y autodeterminación nacionales; la lucha por la paz y el establecimiento de un orden internacional justo, y fundamenta sus relaciones internacionales en el principio de no alineamiento, en la búsqueda de la paz y el respeto a la soberanía de todas las naciones. Con ello se amplía notablemente el catálogo de derechos humanos, en especial los llamados derechos de tercera generación o solidaridad de los pueblos.

Cuatro son sus principios esenciales: economía mixta, pluralismo político y religioso, no alineamiento en lo internacional y la protección de los derechos humanos fundamentales.

Es importante en la construcción jurídica del estatuto de autonomía de la Costa Atlántica la participación popular (una asamblea multiétnica), pues legaliza y legitima deomocráticamente. En

*tuación de los Derechos Humanos de un sector de la población nicaragüense de origen miskito*, Washington, D.C., 1984, contiene como anexo la resolución amistosa, "El Informe de Nicaragua y los Derechos Humanos", Ministerio de Justicia, *op. cit.*

<sup>64</sup> Sobre la dictadura de Somoza y la revolución: Wheelock, Román Jaime, *Imperialismo y dictadura*, México, Siglo XXI, 1975; Coragio, José Luis, *Nicaragua Revolución y Democracia*, México, CRIES, Editorial Línea, 1985. Gorostiaga, Xabier, *Los Dilemas de la Revolución Popular Sandinista*, Managua, CRIES, 1982.

<sup>65</sup> Sobre la figura de Sandino: Ramírez, Sergio, *El pensamiento vivo de Sandino*, Costa Rica, Educa, 1974 y Carlos Fonseca Amador, Managua, Editorial Nueva Nicaragua, 1982.

<sup>66</sup> La Corte Suprema de Nicaragua organizó en Managua del 15 al 17 de diciembre de 1986, el Seminario "Derecho y Justicia en la Constitución", participaron destacados Juristas de Francia, Italia, España, República Federal de Alemania, Estados Unidos, México, Costa Rica y, por supuesto, de Nicaragua. Los temas: Derechos y emergencias; Poder y justicia y Defensa de la Constitución.

esto ha jugado un papel importante el denominado programa (O. M.) “Organización de Masas”. Seguramente la teoría de la organización se ve enriquecida notablemente.

Específicamente sobre nuestra preocupación, tenemos:

Es un verdadero aporte para el tratamiento de la cuestión étnico nacional.

Congruente con su realidad social se caracteriza a Nicaragua como un país multiétnico.

Recoge la preocupación por el derecho a la libre determinación de los pueblos plasmados en los pactos internacionales de Naciones Unidas: el Pacto de derechos civiles y políticos y el Pacto de derechos económicos, sociales y culturales (artículos primeros de ambos).

Es congruente con la Declaración universal de los derechos de los pueblos: “Todos los pueblos tienen el mismo derecho a la libertad, el derecho a liberarse de toda traba extranjera y darse el gobierno que elijan; el derecho si están sojuzgados, de luchar por su liberación y el derecho de contar en su lucha con el apoyo de otros pueblos.”<sup>67</sup>

Los derechos humanos de los pueblos, se establecen en los artículos 89, 90 y 91 que regulan los Derechos de las comunidades de la Costa Atlántica, como parte indisoluble del pueblo; la igualdad en derechos y obligaciones; el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; las formas propias de organización social y administración de sus asuntos locales conforme sus tradiciones; los derechos sobre sus tierras, aguas y bosques; la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte y cultura; la obligación del Estado de crear programas especiales para el ejercicio de estos derechos y de dictar leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua, cultura y origen.

En los artículos 11, 27, 49, 69 y 82 se contemplaron los siguientes aspectos: el uso oficial de las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica; la igualdad ante la ley y no discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social (curiosamente se usa el concepto raza ya superado); también se abre la puerta para la creación amplia de las organizaciones so-

<sup>67</sup> Consultar sobre el modelo jurídico en Nicaragua. Borge, Tomás, “La justicia en la revolución; “La justicia y el derecho” y “Hacia una reforma integral del sistema jurídico”, revista *Crítica Jurídica*, Puebla, México, Universidad Autónoma de Puebla, núms. 5-7 (1987), 8 y 9 (1988).

ciales: de trabajadores, mujeres, jóvenes, productores agropecuarios, artesanos, profesionales, técnicos, intelectuales, artistas, religiosos, comunidades de la Costa Atlántica y pobladores en general.

El artículo 82 se refiere a la no discriminación en materia laboral. El artículo 180 a la división política y administrativa de la Costa Atlántica y su derecho a vivir y desarrollarse bajo formas de organización que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales. En el artículo 181 se ordena la creación de una ley que regule la autonomía de la Costa Atlántica.

Sobre este mandato, desde una perspectiva democrática, se trabajó en el “Estatuto especial sobre la autonomía, de 22-24 de abril de 1987, aprobado por siete mil delegados congregados en la Asamblea Multiétnica. Así, el principio de autonomía se convierte en una realidad sociojurídica y se desarrollan ampliamente las propuestas constitucionales.

Ligada a la problemática de estudio, está la reforma agraria, la cual se define como un instrumento fundamental para realizar una justa distribución de la tierra y medio estratégico para las transformaciones revolucionarias, el desarrollo social y el progreso social de Nicaragua. Se propone la abolición del latifundio, el rentismo, la ineficiencia en la producción y la explotación de los campesinos y promueve la asociación voluntaria de éstos en cooperativas agrícolas y participación en los planes de desarrollo económico y social, bajo formas asociativas e individuales; les da a los demás sectores productivos el derecho de participar en la definición de las políticas de transformación agraria, por medio de sus propias organizaciones (artículos 106 al 111 constitucionales).<sup>68</sup>

## Honduras

La reciente Constitución (1982), en su artículo 173, establece “El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías”. Pero todo indica que sólo se trata de un deseo piadoso, como lo afirma Cruz Sandoval, de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.<sup>69</sup>

No obstante, los ocho pueblos indígenas de Honduras iniciaron la discusión, en sus propias comunidades, de un anteproyecto de

<sup>68</sup> Giménez, Gilberto, *op. cit.*, p. 97.

<sup>69</sup> Concha, Miguel, *op. cit.*, p. 7.

ley que busca proteger a las etnias nacionales y crear un instituto nacional que defienda sus intereses. Con un total de 77 artículos, el anteproyecto pretende un régimen jurídico especial para los aproximadamente 640 000 indígenas, que representan el 16% de la población total hondureña, estimada en 4.5 millones de habitantes.

El instrumento jurídico pretende regular el régimen de tierra, los recursos forestales, educación, salud y el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y lingüístico.<sup>70</sup>

Uno de los asesores considera que el problema principal sería la falta de tierra: “desde el tiempo de la colonia los indígenas fueron desplazados por la fuerza a la tierra menos fecunda de Honduras y se replugaron a las laderas de la montaña”.<sup>71</sup>

### III. RESTO DE PAÍSES: MÉXICO, SALVADOR, COSTA RICA Y PANAMÁ

A excepción de Guatemala, Nicaragua y Honduras, el resto de países de la región no regulan a nivel constitucional la cuestión.

Es Guatemala el primer país que lo aborda durante la Revolución de Octubre de 1944-54 “Diez años de primavera en el país de la eterna tiranía”.<sup>72</sup>

El aporte de Nicaragua seguramente es el más avanzado y significativo.

Para el caso de México, hay una laguna, se vio quizás satisfecha la exigencia en el marco de la reforma agraria, artículo 27 constitucional. Pese a sus avances en el campo del derecho social conserva una fuerte carga positivista.

Hay debates sobre la cuestión, uno de ellos, los del “Primer foro de consulta popular sobre la cuestión étnica”.<sup>73</sup>

Las organizaciones no gubernamentales indígenas vienen participando en la propuesta de una declaración de Naciones Unidas

<sup>70</sup> Sobre aspectos generales de la Constitución: Bergalli, Roberto, “Nicaragua derecho y justicia en la Constitución”, *Crítica Jurídica*, núm. 8, 1988; Cerutti, Guldberg, “Pueblo, Revolución y Constitución”, *Crítica Jurídica*, núm. 8; Jiménez Parga, M., “Aproximación a la Constitución de Nicaragua”, en *La Vanguardia*, Barcelona, 28 de septiembre, 1986. “Más sobre la Constitución de Nicaragua”, *La Vanguardia*, Barcelona, 5 de octubre de 1986. Sobre la cuestión de la sentencia de La Haya, el trabajo de Obregón Aguirre, H., “Sentencia del Tribunal de La Haya y delito internacional”, *Poder y Control*, Revista Hispano Latinoamericana de disciplinas sobre control social, núm. 1, 1987.

<sup>71</sup> Cruz Sandoval, F., “Honduras. El archipiélago indio”, *Trance*, México, núm. 13, junio, 1988, p. 36.

<sup>72</sup> *Amerindia*, Perú, agosto-septiembre, 1988, p. 4.

<sup>73</sup> *Loc. cit.*

sobre “los derechos de los pueblos indígenas”.<sup>74</sup> El doctor Rodolfo Stavenhagen ha participado como delegado por México.<sup>75</sup>

Reconociendo el pluralismo étnico y el etnodesarrollo, el Instituto Nacional Indigenista creó un reglamento y programa para el fomento y desarrollo de las culturas autóctonas.<sup>76</sup>

El Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH) y el Instituto Nacional Indigenista (INI) vienen trabajando sobre la cuestión de los derechos humanos y derechos étnicos y hay preocupación sobre la cuestión constitucional.

Belize constituye también un país pluriétnico (ver la relación etnográfica) y no existe mayor regulación jurídica al respecto.

En Costa Rica los indígenas se reparten en reservas, cada una con una asociación de desarrollo integral que goza de personalidad jurídica y además actúa como interlocutor reconocido de manera institucional.

Las reservas se encuentran reguladas por la Ley indígena número 6172, de 1976 y promulgada durante la presidencia de Daniel Oduber.<sup>77, 78</sup>

En Panamá desde 1925, producto de la “Revolución de Tule”, gozan de autonomía los Kunas.

En vista de las medidas represivas dictadas en su contra (se prohibió a las mujeres llevaran vestimenta tradicional, se ordenó la destrucción de estatuitas religiosas, etcétera),<sup>79</sup> los Kunas se rebelaron y fundaron en el archipiélago su región autónoma. Esta voluntad de gobernarse a sí mismos tuvo consecuencias para el porvenir de la comunidad, se han colocado en el primer lugar en lo

<sup>74</sup> Galich, Manuel, “Diez años de primavera (1944-54). En el país de la eterna tiranía (1838-1974)”. *Alero*, Guatemala, núm. 8, septiembre-octubre de 1974 (número monográfico dedicado a la Revolución de Octubre).

<sup>75</sup> Ver sección de documentos de *Cuicuilco*, México, núm. 11, marzo de 1984. (Arturo Warman, Eckart Boege, Héctor Díaz-Polanco, Andrés Medina, Gilberto López Rivas, Francisco Emilio de los Ríos Boege, entre los ponentes).

<sup>76</sup> Información tomada de *Guchachi'reza* (Iguana rajada), México, núm. 25, diciembre de 1985, p. 12.

<sup>77</sup> Stavenhagen, Rodolfo, “Intervención ante el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas”. *Guchachi'reza* (Iguana rajada), *op. cit.*, *supra*, pp. 27-30.

<sup>78</sup> Instituto Nacional Indigenista de México, “Reglamento y programa para el fomento y desarrollo de las culturas autóctonas”, *Programa para el Desarrollo y Defensa de las Culturas Autóctonas*, México, INIC-COPLAMAR, 1980.

<sup>79</sup> Dobles-Ulloa, Alvaro y Marcos Guevara, “Costa Rica. Minoría indigenista bajo tutela de una democracia blanca”, *Trance*, México, núm. 13, junio, 1988, pp. 48-52.



referente a obtener la delimitación y la autonomía de su territorio y un sistema legal propio.<sup>80</sup>

El Salvador vive un proceso sociopolítico de lucha por su libre determinación como pueblo; entre sus movimientos sociales frente a la oligarquía, cabe recordar la matanza de 1932.

La rebelión del histórico 22 de enero de 1932 fue ahogada en sangre por las tropas del general Maximiliano Hernández Martínez. Su principal líder fue Farabundo Martí, exsecretario de Augusto César Sandino durante su lucha contra la invasión a Nicaragua.<sup>81</sup> Su presencia indígena es mínima con relación al resto de países centroamericanos.<sup>82</sup>

<sup>80</sup> Barre, Marie-Chantal, *La presencia indígena en los procesos socio-políticos de Centro-América*, cit., supra, pp. 27-28.

<sup>81</sup> Ver: Ichon Alain y Corine Le Carrer, "Cinco pueblos indios y la modernidad"; Hove, James, "Kuna Yala: Democracia y autonomía limitadas", ambos en *Trance*, México, núm. 13, junio, 1988; Barrie, Marie-Chantal, op. cit., pp. 26-27.

<sup>82</sup> Barre, Marie-Chantal, op. cit., p. 27; González, Vinicio, "La Insurrección Agraria Salvadoreña de 1932", en *Movimientos laborales en Centro América*, Materiales de Trabajo, Segundo Seminario sobre estructura rural en Centroamérica, Guatemala, 2-6 de julio, 1973, CSUA, Programa Centroamericano de Ciencias Sociales; ver: Menjivar, Rafael, "Algunos aspectos de la economía y lucha de clases en El Salvador (1880-1980)"; Serrano, Vicente, "Génesis y consolidación del movimiento revolucionario salvadoreño (1930-1980)", ambos en *Cuadernos Farabundo Martí*, México, núm. 1, noviembre, 1980.



## ANEXO 2

TRACE n° 13 1988

# America central, etnias y lenguas indígenas

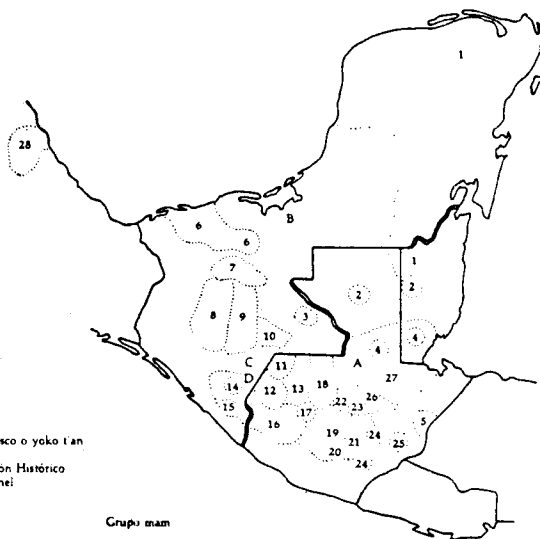


Cuadro de poblaciones indias (1980)

	Pob. indias (aproximación)	% aprox.	Pob. total
Guatemala	4 000 000	55	7 200 000
Belize	30 000	55	160 000
Honduras	175 000	4.5	3 280 000
El Salvador	?	?	4 950 000
Costa Rica	15 000	0.6	2 261 000
Panamá	94 000	4.8	1 940 000
Nicaragua	100 000 a 150 000	(o 19.3)	22 811 000
TOTAL	(o 4 411 500) 4 461 500	(o 19.3) 19.5	22 811 000

### ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DE LAS LENGUAS MAYAS ACTUALES



Dibujo Gerardo Bustos

**Grupo peninsular**

- 1) Maya yucateco
- 2) Maya itza
- 3) Maya lacandon
- 4) Maya mopan

**Grupo chol**

- 5) Cholti o Apay
- 6) Chontal de Tabasco o yoko t'an
- 7) Chol
- A) Cholti o Lacandon Histórico
- B) Chontal de Tuxchei

**Grupo tzeltal**

- 8) Tzotzil
- 9) Tzeltal
- C) Covoh

**Grupo chuj**

- 10) Tojolabal
- 11) Chuj

**Grupo kanjobal**

- 12) Jacalteco
- 13) Kanjobal

**Grupo mochó**

- 14) Mochó o motozinteco
- 15) Katooc' o ruzanteo

**Grupo mam**

- 16) Mam
- 17) Aguacateco
- 18) Ixil

**Grupo quiché**

- 19) Quiché
- 20) Tzutuhil
- 21) Cakchoquel
- 22) Uspanteo
- 23) Achi

**Grupo pocom**

- 24) Pocoman central
- 25) Pocoman oriental
- 26) Pocomchi

**Grupo k'ekchi'**

- 27) Kekchi' central

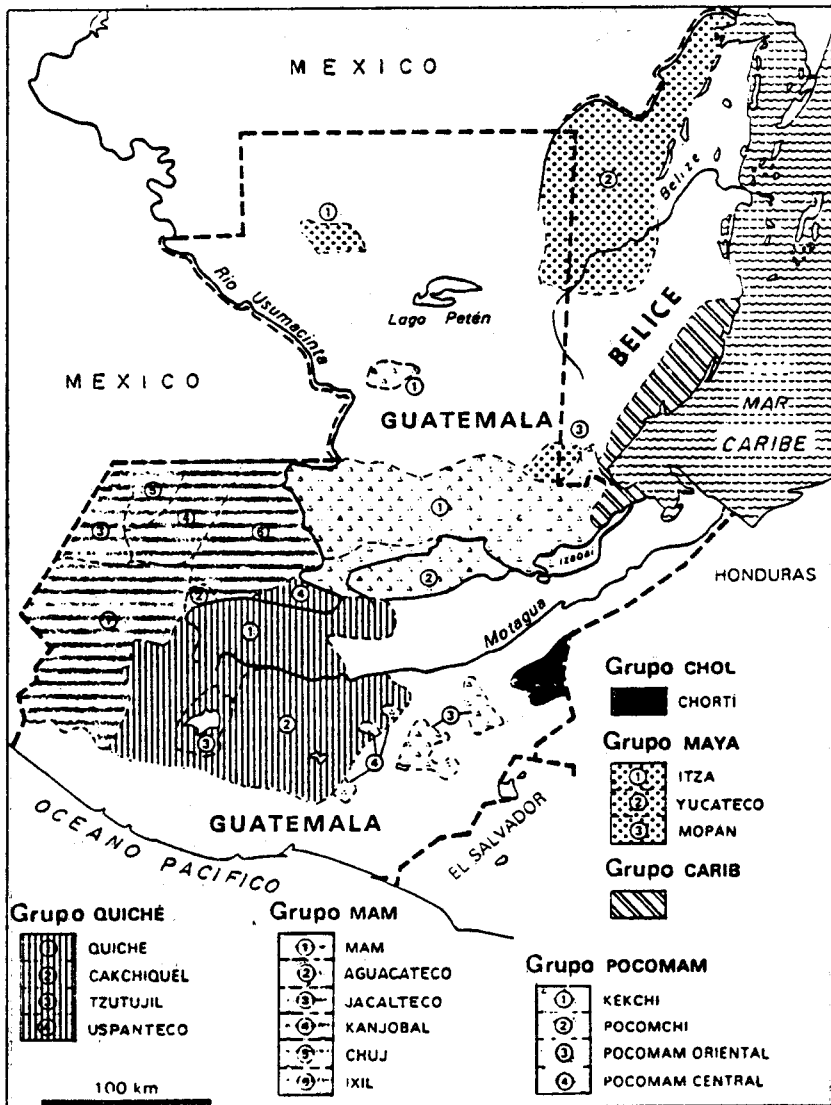
**Grupo huasteco**

- 28) Huasteco o tenec
- D) Chicomuceltec o Kabil

Nota: Las lenguas que llevan letras en vez de números representan a aquellos idiomas desaparecidos, de los cuales tenemos datos históricos.

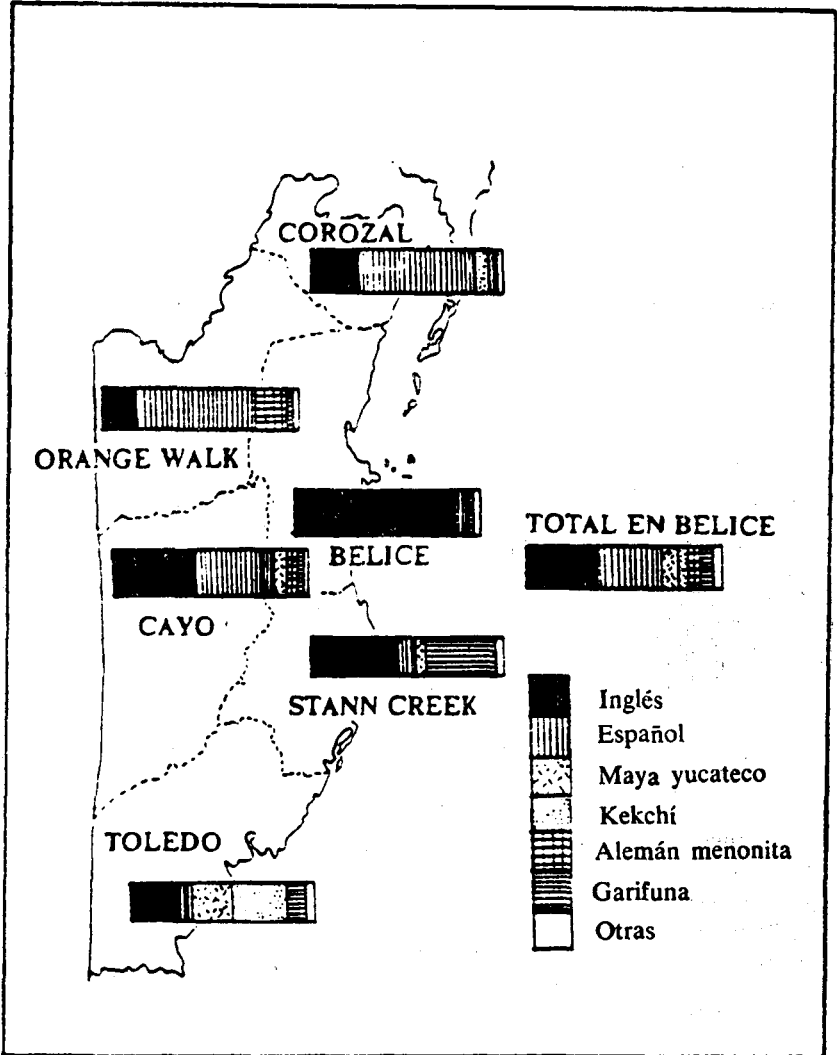


ANEXO 5

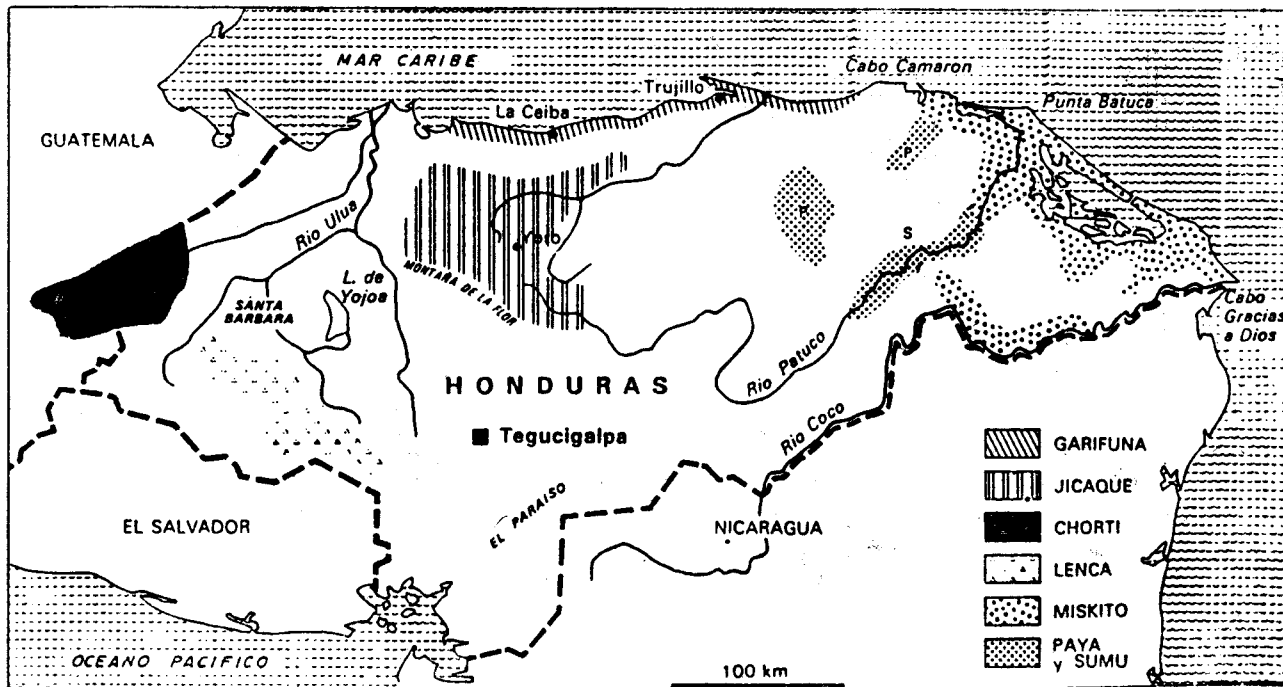


ANEXO 6

Mapa 1. Lenguas habladas en Belice. Por cantidad de hablantes primarios en cada distrito (1980)

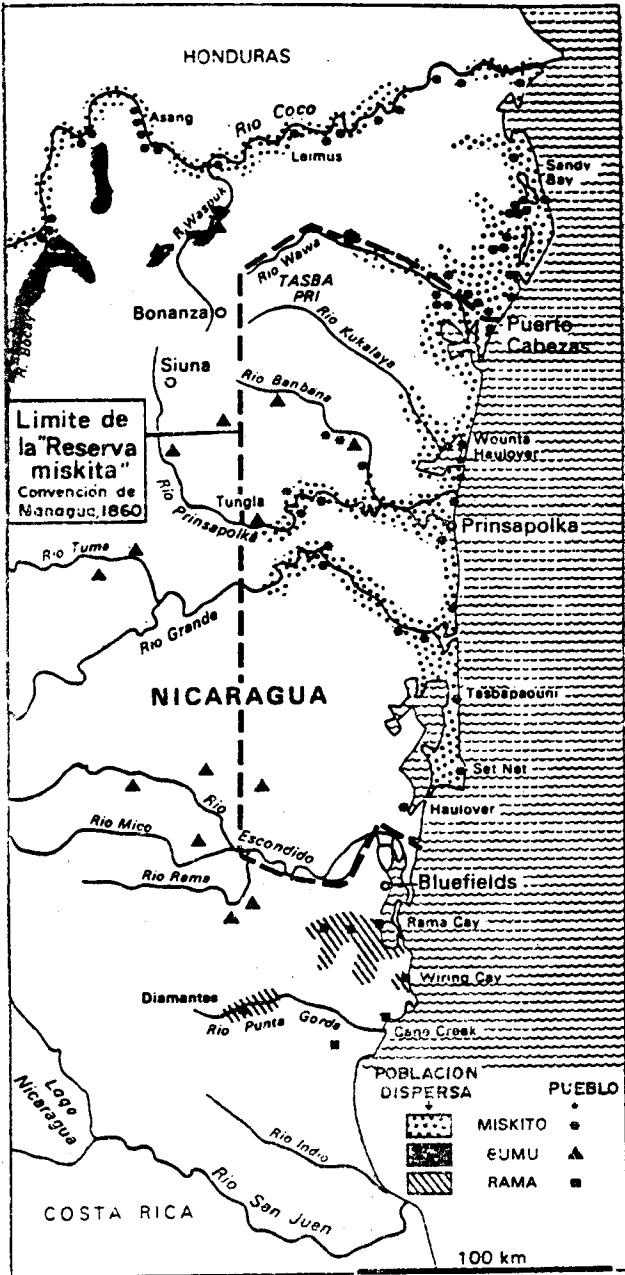






ANEXO 7

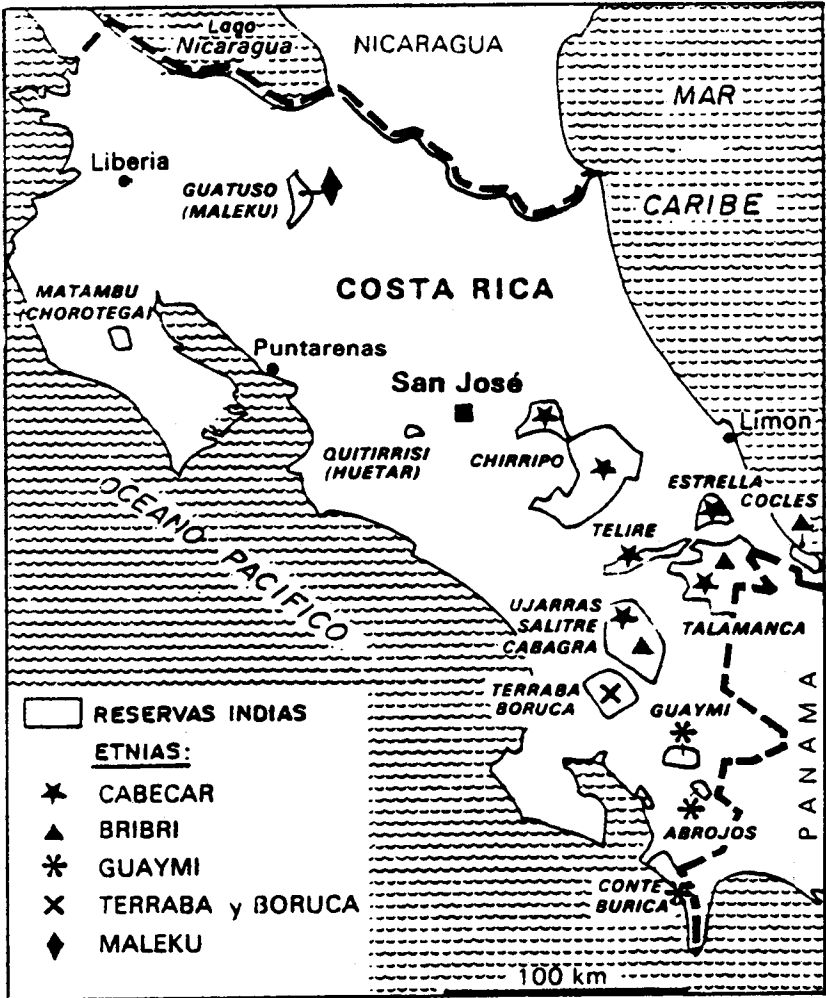
## ANEXO 8

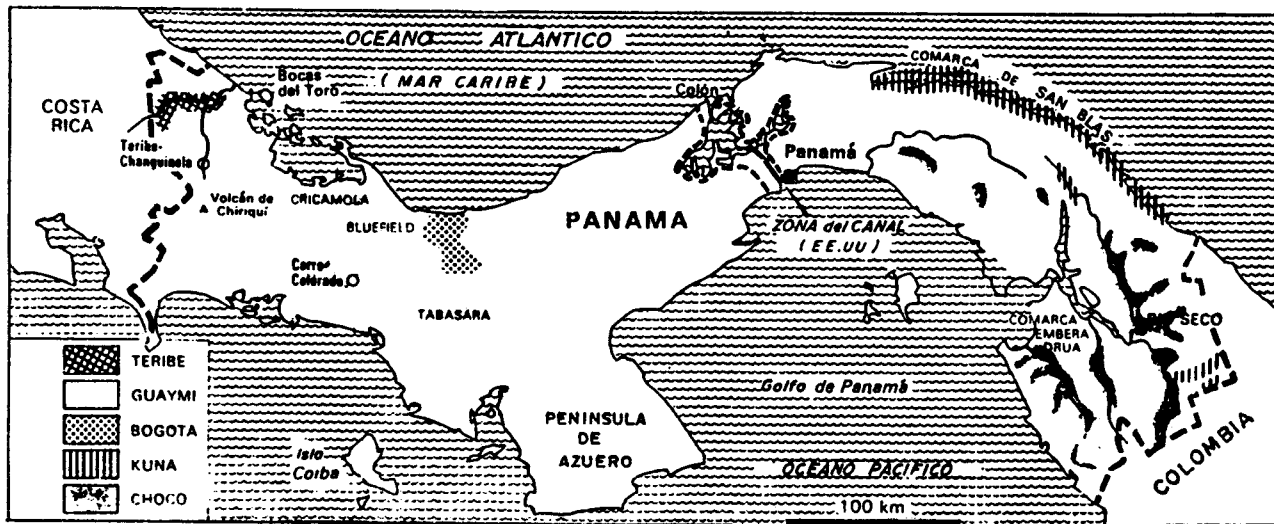


ANEXO 9



ANEXO 10





ANEXO II